



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional No. 043 -2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 04 ABR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo No. 020251 de fecha 02 de setiembre del 2015, Opinión Legal No. 55-2016-GRA/GG-ORAJ-UAA-DWJA, en doscientos sesenta y tres (263) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra el Oficio No. 1979-2015-GRA-GOB/GG-GRDS-DREA-DR-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el Oficio No.1979-2015-GRA-GOB/GG-GRDS-DREA-DR-OAJ, de fecha 06 de julio del 2015, el Director Regional de Educación Ayacucho, ha declarado Improcedente la Nivelación de Incentivos Laborales, solicitado por el **Lic. DARWIN VARGAS QUISPE**, Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE) por carecer de disponibilidad presupuestal y por contravenir lo establecido en el artículo 6º de la Ley No. 30281, haciendo suyo el contenido y fundamentos del Informe No. 020-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGF-RCT, emitido por la Sub Gerencia de Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el recurso de apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subordinado, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos



hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. En efecto, el artículo 209° de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en los términos siguientes: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”* Formalidad última observada por el Sector;

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio del 2015, el impugnante **Lic. DARWIN VARGAS QUISPE**, interpone el recurso administrativo de apelación contra el Oficio No. 1979-2015-GRA-GOB/GG-GRDS-DREA-DR-OAJ, de fecha 06 de julio del 2015, relacionado con la nivelación de los Incentivos Laborales para los servidores administrativos de las Instituciones Educativas y de los Institutos No Universitario de la Región, quien manifiesta que en un acto totalmente arbitraria y discriminatorio y en clara transgresión al principio Constitucional de Igualdad ante la Ley, se viene pagando los incentivos laborales quien solicita que se ponga fin a la violación de sus derechos de igualdad y se extienda a sus agremiados los beneficios del Incentivo Laboral establecidos en los Decretos Supremos Nos. 006-75-PCM-INAP, 110-2001-EF y Decreto de Urgencia No. 088-2001, de acuerdo al monto que vienen percibiendo los trabajadores de la Sede de la Dirección Regional de Educación - Ayacucho y de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región de Ayacucho, dicho monto tendrán la finalidad de permitir la recuperación del valor real de sus remuneraciones de los servidores que vienen prestando sus servicios en las diferentes Instituciones y Programas de Educación y que se entregan como ingreso adicional a lo que ordinariamente perciben sus remuneraciones, los incentivos laborales no son beneficios ni ventajas patrimoniales para el servidor, ni son de libre disposición, sino que constituyen una condición de trabajo para obtener lo indispensable para la prestación de un servicio. Los servidores tienen los mismos derechos y obligaciones, razón por la cual el pago del mencionado Incentivo Laboral al personal administrativo de las Instituciones Educativas y de los Institutos No Universitarios es discriminatorio y vulneratorio de sus derechos a la igualdad y a la no discriminación, reconocidos en los numerales 1) y 2) de los artículos 2° y 26°, respectivamente, de la Constitución Política del Estado;

Que, con Oficio No. 1979-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR-OAJ, se comunicó al Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE), el Informe No. 020-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGF-RCT, de fecha 23 de junio del 2015, en el que, respecto a lo solicitado mediante su escrito de fecha 15 de febrero del 2015, se señala que efectivamente, el señor Representante de FENTASE-Ayacucho, solicitó la Nivelación de Incentivos Laborales de sus agremiados; sin embargo, en cuanto a sus aspiraciones de petición la Sub Gerencia de





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional Nº 043-2016-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 04 ABR. 2016

Finanzas del Gobierno Regional de Ayacucho, ha declarado inaplicable el pedido planteado por los Representantes de los Trabajadores Administrativos del Sector Educación, de nivelar las escalas que se vienen pagando mensualmente a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional No. 680-2006-GRA/PRES por no contar con disponibilidad presupuestal que haga sostenible su ejecución además por contravenir el artículo 6º de la Ley No. 30281;

Que, sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar que el acto administrativo es el pronunciamiento, el ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública); y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan;

Que, asimismo, el numeral 206.1 del artículo 206º de la Ley No. 27444, reconoce la facultad de contradicción de los actos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo a través de la interposición de los correspondientes recursos; sin embargo, el numeral 206.2 del artículo precitado restringe el ejercicio de la facultad de contradicción a los actos definitivos que pongan fin la instancia, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o causen indefensión. En el caso de los actos de trámite, la contradicción debe alegarse para la consideración de la entidad que emitirá el acto que ponga fin al procedimiento y, de ser el caso, puede formar parte del recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo;

Que, en ese sentido, en el presente caso, se observa que el recurso de apelación interpuesto por el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE), no tiene por objeto cuestionar una declaración de la administración que ponga fin a un procedimiento, o con la que se está violando, desconociendo o lesionando algún derecho, a criterio de esta entidad, el Oficio No. 1979-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR-OAJ, no contiene actos administrativos susceptibles de ser impugnado ante el Gobierno Regional de Ayacucho, de otro lado, en atención a los principios de celeridad, eficacia y simplicidad que



rigen el procedimiento administrativo general, esta instancia considera que es necesario proceder a la admisión del referido recurso de apelación para posteriormente declarar su improcedencia, la que resulta manifiesta;

Que, bajo este contexto conviene señalar que la petición del impugnante **Lic. Darwin VARGAS QUISPE** Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE), sobre la Nivelación de Incentivos Laborales, no es procedente atender conforme lo solicitado, por la inexistencia de acto impugnabile; en consecuencia deviene en improcedente el promovido recurso.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 090-2016-GRA/GR del 26.01.16.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación contra el Oficio No. 1979-2015-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR-OAJ, de fecha 06 de julio del 2015, solicitado por el **Lic. Darwin VARGAS QUISPE** Secretario General de la (FENTASE), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

B. JORGE SANCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL